

ESTADO No. 015

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de abril de 2019.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-------------------------|-------------------|---------------------|-----------|---------------|-------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | | | | | | |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 17929 | LADRILLERA MELENDEZ | 2 | 27/03/2019 | GEMTM 0030 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad LADRILLERA MELÉNDEZ S.A.S., identificada con el NIT 817.000.019-3, a través de su Representante Legal el señor LUÍS FELIPE ARAMBURO OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.552.105, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 17929 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 17929, so pena de entender desistido su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a</p> |



ESTADOS

| | | | | | | |
|------------------------|-----------|--------------------------|---|------------|-----------------|--|
| | | | | | | <p>la sociedad LADRILLERA MELÉNDEZ S.A.S., identificada con el NIT. 817.000.019-3, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE COCNESSION | HI1-15451 | CONTINENTAL GOLD LIMITED | 4 | 01/04/2019 | GEMTM 000034 | <p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED identificada con NIT. 900 166.687-7, titular del Contrato de Concesión No. HI1- 15451 para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos 1) Autorización de la asamblea de accionistas o de la Junta Directiva según corresponda, mediante la cual se faculte al representante legal para suscribir el contrato de cesión de derechos del título minero HI 1-15451. 2) Teniendo en cuenta que el señor Omar David Ossma Gomez actúa como segundo suplente del Representante Legal, deberá presentar justificación sobre la imposibilidad temporal o definitiva del representante legal principal para actuar en el Contrato de cesión de derechos suscrito el 13 de agosto de 2018. 3) Debido a que la señora Amanda Cecilia Duran Casas identificada con la cedula de ciudadanía No. 51 .793.821 actúa como segundo suplente del Representante Legal, deberá presentar justificación sobre la imposibilidad temporal o definitiva del representante legal principal para actuar en el Contrato de cesión de derechos suscrito el 13 de agosto de 2018. 4) Copia del documento de</p> |

ESTADOS

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|-------------------------|---|------------|--------------|---|
| | | | | | | <p>identificación de los representantes legales de las sociedades CONTINENTAL GOLD LIMITED y CGL DOMINICAL S.A.S. 5) autorización del acreedor prendario para ceder el título HI1-15451, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189020330502 del 02 de agosto de 20 IR de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED identificada con NIT. 900.166.687-7 titular del Contrato de Concesión No. HI1-15451 y, a la sociedad CCL DOMINICAL S.A.S. identificada con NIT. 900487208-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces,</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | FLN-093 | MIGUEL ANTONIO CARABALI | 4 | 01/04/2019 | GEMTM 000035 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR señor MIGUEL ANTONIO CARABALI identificado con la cedula de ciudadanía No. 14998308, titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, para dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo allegue, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20189050333912 del 16 de noviembre de</p> |





ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2018, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Documento de negociación suscrito entre el cedente y cesionario, con fecha posterior a la de presentación del aviso de cesión de derechos.2) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad CMEDC S.A.S.3) Los soportes de capacidad económica de la sociedad cesionaria CMEDC S.A.S identificada con NIT. 900.738.358-4, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 20184) Manifestación clara y expresa sobre el valor de la inversión que asumirá la sociedad CMEDC S.A.S en calidad de cesionaria, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. FLN-093, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018,5) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FLN-093. <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al señor MIGUEL ANTONIO CARABALI identificado con la cedula de ciudadanía No. 14998308, titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, y al representante legal de la sociedad CMEDCA S.A.S identificada con NIT 900.738.358-4, en su condición de tercero interesado, para que en los términos</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|-----------------------|---|------------|---------------|--|
| | | | | | | <p>indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GLM-151 | ARMANDO ZAFRA LONDOÑO | 3 | 29/03/2019 | PARC-233-2019 | <p>2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLM-151, que mediante Auto PARC-256-18 del 09 de marzo de 2018 en el numeral 2.1, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-215-2019 del 22 de marzo de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-215-2019 del 22 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° GLM-151, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 29 de diciembre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-215-2019 del 22 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este</p> |

ESTADOS

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.</p> <p>2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLM-151, que de acuerdo con el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-215-2019 del 22 de marzo de 2019.</p> <p>2.5 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.8 del Auto PARC-256-18 del 09 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que el titular minero mediante oficio radicado número 20189050325992 del 27 de septiembre de 2018, presentó la Resolución N° 0150-0698 del 31 de agosto de 2018, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – otorgó la Licencia Ambiental al proyecto minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-215-2019 del 22 de marzo de 2019.</p> <p>2.6 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.7 y 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-215-2019 del 22 de marzo de 2019.</p> <p>2.7 Informar que el titular minero cuenta con un saldo mayor pagado por la suma de cuatrocientos treinta y ocho pesos (\$ 438), por concepto de pago de más en las regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-215-2019 del 22 de marzo de 2019.</p> <p>Parágrafo: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|-------|------------------------|---|------------|---------------|---|
| | | | | | | de Minería, se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo ¹ . |
| CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA | 13734 | SOCIEDAD CANTERAS LTDA | 3 | 29/03/2019 | PARC-234-2019 | <p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 03 DL005925 de Confianza S.A., con vigencia desde el 25 de noviembre de 2018 hasta el 24 de noviembre de 2019, tomada por la Sociedad CANTERAS LTDA., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 13734, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.1 del concepto técnico PAR-CALI-213-2019 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 13734, cuenta con un saldo a su favor por la suma de ciento nueve pesos (\$ 109); la suma de noventa y ocho pesos (\$ 98) y dos mil diecinueve</p> |

¹ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido

4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales

5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado poder debidamente otorgado
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>pesos (\$ 2.019), por concepto de pago de regalías del II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-213-2019 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo².</p> <p>2.3 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidadas, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-213-2019 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>2.4 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-213-2019 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>2.5 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 13734, la presentación del recibo de pago por la suma de dos mil doscientos setenta y ocho pesos (\$ 2.278), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

² **1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.

ESTADOS

| | | | | | | |
|--|-------|--------------------|---|------------|---------------|--|
| | | | | | | <p>extemporáneo de la visita de inspección de campo del año 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-213-2019 del 21 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>Parágrafo Segundo: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co></p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA | 15727 | COMPAÑÍA DAPA S.A. | 3 | 01/04/2019 | PARC-235-2019 | <p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 15727, que mediante Auto PARC-430-16 del 22 de junio de 2016 en los numerales 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, Auto PARC-223-18 del 28 de febrero de 2018 en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme y lo concluido en los numerales 4.2, 4.3, 4.5, 4.9, del concepto técnico PAR-CALI-214-2019 del 21 de marzo de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 15727, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido</p> |



ESTADOS

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|---|---|------------|--|
| | | | | | <p>en el numeral 4.4 del concepto técnico PAR-CALI-214-2019 del 21 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 15727, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.6 del concepto técnico PAR-CALI-214-2019 del 21 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma.</p> <p>2.4 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 15727, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ILS-10031 | ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, JUAN RAÚL NAVIA | 3 | 01/04/2019 | 2.1 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° ILS-10031, de acuerdo con lo |

ESTADOS

REYES Y ABELARDO
RAMIREZ VÁRELA

PARC-236-
2019

señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que la respalda", por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 29 de enero de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.1 del concepto técnico PAR-CALI-219-2019 del 26 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del concepto técnico PAR-CALI-219-2019 del 26 de marzo de 2019.

2.3 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del concepto técnico PAR-CALI-219-2019 del 26 de marzo de 2019.

2.4 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. ILS-10031, que mediante Auto PARC-066-18 del 16 de enero de 2018 en el numeral 2.9; le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en el numeral 8.5 del concepto técnico PAR-CALI-219-2019 del 26 de marzo de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.5 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. ILS-10031, que de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el

ESTADOS

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|------------------------|---|------------|---------------|--|
| | | | | | | numeral 8.6 del concepto técnico PAR-CALI-219-2019 del 26 de marzo de 2019. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FKP-141 | ESTELIA SALDAÑA TORRES | 3 | 01/04/2019 | PARC-237-2019 | <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015; Semestral y Anual de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-221-2019 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-248-18 del 08 de marzo de 2018, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión N° FKP-141, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-221-2019 del 27 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo: Recordar a la titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p> <p>2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento No 42-43-101003761 de Seguros del Estado S.A., con vigencia del 05/06/2018 hasta el 05/06/2019, tomada por la señora Estelia Saldaña</p> |

ESTADOS

Torres a favor de la Agencia Nacional Minería, dentro del Contrato de Concesión No. FKP-141, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-221-2019 del 27 de marzo de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.5 Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FKP-141, que de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-221-2019 del 27 de marzo de 2019.

2.6 Requerir a la titular del Contrato de Concesión N° FKP-141, la presentación del comprobante de pago por la suma de ocho mil ochenta y un pesos (\$ 8.081), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-221-2019 del 27 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



ESTADOS

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|-----------------------|---|------------|---------------|---|
| | | | | | | <p>Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital³, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.7 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-221-2019 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>2.8 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JJ8-10581 | ELVIS GAVIRIA SALAZAR | 2 | 01/04/2019 | PARC-238-2019 | <p>2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, que mediante Auto PARC-501-18 del 22 de mayo de 2018 en el numeral 2.1, le fue realizado un requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-223-2019 del 27 de marzo de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 Requerir al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, la presentación del recibo de consignación por la suma de quinientos dieciséis pesos (\$ 516), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-</p> |

ESTADOS

| | | | | | | |
|-------------------------|-------|---|---|------------|---------------|--|
| | | | | | | <p>CALI-223-2019 del 27 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co></p> <p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.3 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-223-2019 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>2.4 Recordar al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO – y la Licencia Ambiental correspondiente, deberán presentarse treinta (30) días, antes del vencimiento de la etapa de exploración.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 15382 | INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA | 3 | 02/04/2019 | PARC-239-2019 | <p>2.1 Informar que el área de la Licencia de Explotación N° 15382, generada mediante el Catastro Minero Colombiano – CMC - es de 53,9156 Hectáreas, distribuidas en una (1) zona, ubicado en los municipios de Jamundí y Buenos Aires, departamentos del Valle del Cauca y Cauca, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del concepto técnico PAR-CALI-208-2019 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.2 Informar que mediante Resolución No. 3-014-95, otorgó por el término de diez (10) años la Licencia de Explotación No. 15382, para la explotación de CARBÓN, de conformidad</p> |



ESTADOS

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|-------------------------------|---|------------|---------------|---|
| | | | | | | <p>con lo concluido en el numeral 4.3 del concepto técnico PAR-CALI-208-2019 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 Respecto al precitado trámite de cambio de modalidad, establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, adelantará el estudio pertinente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del concepto técnico PAR-CALI-208-2019 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.4 Respecto a la solicitud de adición de minerales de arena silíceo y caolín y de conformidad con lo concluido en el numeral 4.6 del concepto técnico PAR-CALI-208-2019 del 19 de marzo de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | DBI-031 | LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE | 3 | 02/04/2019 | PARC-240-2019 | <p>2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión N° DBI-031, para que realice la suscripción de la póliza de cumplimiento N° 980-46-994000000235 de la Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 27/07/2017 hasta el 27/07/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-225-2019 del 27 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión N° DBI-031, que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-225-2019 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión N° DBI-031, que mediante Auto PARC-1365-17 del 14 de diciembre de 2017 en los numerales 2.3 y 2.4; Auto PARC-191-18 del</p> |

ESTADOS

21 de febrero de 2018 en los numerales 2.1 y 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 6.4, 6.6, 6.7 y 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-225-2019 del 27 de marzo de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° DBI-031, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-225-2019 del 27 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a





| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>intereses y luego a capital⁴, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° DBI-031, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-225-2019 del 27 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° DBI-031, de acuerdo con lo señalado en el</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

⁴ **1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9. dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.



ESTADOS

| | | | | | |
|---------------------------------|---------|-------------------------------|---|------------|---|
| | | | | | <p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-225-2019 del 27 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.7 Oficiar a la Aseguradora Solidaria, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo⁵, Parágrafo 1.</p> <p>2.8 Recordar al titular del Contrato de Concesión N° DBI-031, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero.</p> |
| LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOACION | AJD-121 | OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE | 4 | 02-04-2019 | <p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 147 del 27-02-2019.2.2 Aprobar las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 147 del 27-02-2019. 2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de cancelación en el numeral 2.1 del</p> |

5

PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|----------------------|---|
| | | | | <p>PARC-241-2019</p> | <p>Auto PARC-693-18 del 04/07/2018, en el cual se requirió las regalías del I trimestre de 2018. 2.4 No Aprobar la liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 y en consecuencia requerir a la beneficiaria del título minero No. AJD-121, la presentación de la corrección del formulario de declaración de regalías del IV trimestre del 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 147 del 27-02-2019 y en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 227 -del 29-03-2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.5 Aceptar la información radicada bajo el No. 20189050320242 del 22-08-2018, mediante la cual da respuesta al Auto PARC-805-2018 y se procederá a su evaluación en la próxima visita de fiscalización, conforme a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 147 del 27-02-2019. 2.6 Respecto al trámite de la solicitud de derecho de preferencia radicada el 04/01/2019 con el No. 20199050340972, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud. 2.7 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme a lo previsto en el Concepto Técnico PAR-CALI-147-2019 del 27 de febrero de 2018 y en el Concepto Técnico PAR-CALI-227-2019 del 29 de marzo de 2019. 2.8 Como consecuencia de lo anterior, requerir a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información así: Presentar el cálculo de reservas, teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el tope máximo de</p> |
|--|--|--|--|----------------------|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>explotación de materiales de construcción en pequeña minería son 30.000 metros cúbicos al año. Estudio de mercados Selección de áreas</p> <ul style="list-style-type: none"> a.) Alternativas de explotación b.) Dimensionamiento geométrico de la explotación c.) Cronograma de actividades d.) Definición y cálculo de equipo minero e.) Beneficio y transformación f.) Organigrama – recursos humanos g.) Sistema De Gestión En Seguridad Y Salud En El Trabajo h.) Evaluación financiera <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

(*) Ley 685 de 20 PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy marzo de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cal

